



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 63001311000220060041698 EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE: DARIO ALBERTO GARCIA HERNANDEZ
DEMANDADO: IVÁN DARIO GARCIA RENDON**

Revisada la demanda de exoneración de cuota de alimentos de la referencia, encuentra el Despacho que la misma no cumple los requisitos del artículo 82 y ss del C.G.P. En consecuencia, **RESUELVE**,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de exoneración de cuota de alimentos, para que en el término perentorio de cinco (5) días, corrija su demanda, so pena de rechazo; en los siguientes aspectos.

- 1) La solicitud no cumple con lo dispuesto en los numerales 5° y 8° del art. 82 CGP, no hay acápite de hechos ni de fundamentos de derecho.
- 2) No se acredita de envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en el inciso 4° del artículo 6 de la ley 2213 de 2022.
- 3) En el poder y en la solicitud en su parte de referencia, aparece como demandante el señor Iván Dario García, quien en este asunto funge como demandado, debiendo además aclararse que no es un proceso de regulación de alimentos, sino de exoneración.
- 4) No se indica la dirección de notificaciones del demandado, en caso de desconocerse la misma, deberá aclarar si pretende su emplazamiento.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Lucelly Rincón Arias, para actuar en nombre del señor Dario Alberto García Hernández, conforme al memorial poder.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:

Sandra Eugenia Pinzon Castellanos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1af66df9af4d68f6c1fbb3a5824b5cedc19bd63fad115a6effdf93972e56c9d**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>